

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DE ENCUENTROS EMPRESARIALES INTERNACIONALES QUE PROMOCIONEN MADRID COMO CAPITAL DE NEGOCIOS (EXPEDIENTE: 511/2025/11623).

Desde un punto de vista de gobernanza interna de las ciudades, las tendencias internacionales en la promoción de territorios apuntan a modelos de gobiernos regionales y locales colaborativos, que involucran a múltiples actores en la implementación de estrategias de promoción de una ciudad o área geográfica por los beneficios que aporta, ya que al reunir a agentes con diferentes perspectivas se fomenta la generación de ideas innovadoras y soluciones creativas para los desafíos locales y la colaboración entre diversos actores implicados puede dar lugar a la creación de redes y relaciones más sólidas entre diferentes actores, abriendo oportunidades para el intercambio de conocimientos y generación de sinergias.

En esta línea colaborativa, el Ayuntamiento de Madrid pretende contribuir a fortalecer acciones promocionales que se realicen en la ciudad, a través de una nueva línea de ayudas para encuentros empresariales internacionales que fomenten la ciudad de Madrid como capital de negocios.

Los rasgos fundamentales de estas ayudas es fomentar las actuaciones relativas a encuentros empresariales que promuevan la ciudad de Madrid como destino para la inversión extranjera o que promuevan la internacionalización de las empresas madrileñas, teniendo como objetivo el potenciar la colaboración público-privada mediante el impulso de encuentros empresariales internacionales relevantes para Madrid que tengan un impacto positivo sobre los diferentes sectores de la actividad económica de la ciudad.

Este tipo de colaboración público-privada en la promoción y el marketing de una ciudad es una forma efectiva de aprovechar los recursos y la experiencia de ambos sectores para lograr resultados más sólidos y duraderos en términos de atractivo inversor de talento y desarrollo económico.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Madrid da continuidad en 2025 a la línea de subvenciones con el objetivo específico de fomentar la internacionalización de las empresas madrileñas, mejorando su competitividad en mercados exteriores y favorecer la atracción y mantenimiento de la inversión extranjera y el talento en la ciudad.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y en virtud de las competencias que me han sido atribuidas por Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia e igualdad,



DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas al fomento de encuentros empresariales internacionales que promocionen Madrid como capital de negocios durante 2025 de acuerdo con las bases que se adjuntan y forman parte de este decreto.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de 400.000,00 euros con cargo con cargo a las aplicaciones presupuestarias 001/140/433.04/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas" por importe de 200.000 euros; 001/140/433.04/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" por importe de 100.000 euros; y 001/140/433.04/480.99 "A otras fundaciones" por importe de 100.000 euros, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2025.

TERCERO.- Publicar el extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, las bases íntegras en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y registrar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

Engracia Hidalgo Tena



ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE ENCUENTROS EMPRESARIALES INTERNACIONALES QUE PROMOCIONEN MADRID COMO CAPITAL DE NEGOCIOS

El Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, ha atribuido a esta Área competencias ejecutivas en materia de promoción económica internacional de la ciudad de Madrid y en el establecimiento de las políticas de internacionalización de la economía de la ciudad de Madrid, a través del fomento de la presencia de las pequeñas y medianas empresas en los mercados exteriores, la búsqueda de nuevas inversiones, nacionales y extranjeras, para la ciudad y la realización de actividades y prestación de servicios relacionados con ese fin.

En el ámbito de competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, está como una de sus prioridades el potenciar la colaboración público-privada mediante el impulso de encuentros empresariales internacionales relevantes para Madrid que tengan un impacto positivo sobre los diferentes sectores de la actividad económica de la ciudad.

En este marco, la Dirección General de Economía tiene atribuido el fomento de la presencia del tejido empresarial madrileño en los mercados exteriores, a través del comercio e inversión exterior y establecer las actuaciones dirigidas a la fidelización de la inversión exterior en la economía de Madrid, por lo que es de interés contribuir al desarrollo de los encuentros empresariales de negocio internacional que se celebran en Madrid, con objeto de establecer foros internacionales en los que participan todos los agentes necesarios para promover la internacionalización de la empresa madrileña y la atracción de inversión y talento internacional.

Por todo lo cual, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante OBRGS, y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, esta convocatoria de subvenciones se regirá por las siguientes especificaciones:

1.- Objeto y ámbito de la convocatoria.

1. La convocatoria tiene por objeto apoyar la internacionalización de las empresas madrileñas y la atracción de inversión internacional mediante la convocatoria pública de subvenciones para el fomento de encuentros empresariales internacionales que promuevan la actividad económica de Madrid.

Con ello se da cumplimiento a lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, aprobado por Acuerdo de 18 de julio de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid establece como objetivo estratégico 5 "Fortalecer el tejido económico y los sectores productivos". A su vez, la convocatoria objeto de esta memoria se enmarca en la línea 12, Fomentar el tejido económico y empresarial y la internacionalización de la ciudad, objetivo específico 44 (Impulsar el crecimiento del tejido empresarial madrileño y fomentar la internacionalización de las empresas), actividad "Convocatoria pública de subvenciones para el fomento de encuentros empresariales internacionales que promuevan Madrid como capital de negocios"

2. La finalidad de esta convocatoria, que se desarrolla en régimen de concurrencia pública, es fortalecer la internacionalización de las empresas madrileñas y la atracción de inversión y talento internacional.
3. En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar las entidades subvencionadas



o sean necesarias para la ejecución de los encuentros empresariales, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad. Las entidades subvencionadas deberán utilizar una comunicación inclusiva durante todo el periodo de ejecución de la subvención concedida.

2.- Régimen jurídico.

1. La convocatoria se registrará, además de lo dispuesto en estas bases, por la Ordenanza de 30 de octubre de 2013 de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, en adelante, OBRGS; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante, LGS; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante, RGS; por el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Asimismo, esta convocatoria se registrará por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.
2. La gestión de las subvenciones contempladas en la convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.
3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria implica la aceptación de esta sin condiciones ni reservas.

3.- Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria. Importe de las subvenciones.

1. El importe máximo estimado que se destinará a la concesión de estas subvenciones será de 400.000 euros, con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2025. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025. Del importe total, inicialmente se destinarán 200.000 euros para encuentros organizados por las entidades beneficiarias del apartado 4.1.2.a) de estas bases, 100.000 euros para encuentros organizados por las entidades beneficiarias del apartado 4.1.2.b) y 100.000 euros para encuentros organizados por las entidades beneficiarias del apartado 4.1.2.c).
2. A tenor de lo anterior, la financiación de esta convocatoria se imputará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 001/140/433.04/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas" por importe de 200.000 euros; 001/140/433.04/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" por importe de 100.000 euros, y 001/140/433.04/480.99 "A otras fundaciones" por importe de 100.000 euros, todas ellas del presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid.
3. No obstante, la cuantía imputable a cada una de las aplicaciones presupuestarias se podrá modificar, previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria, siempre respetando el importe global de la convocatoria de 400.000 euros.
4. Los créditos asignados y no comprometidos tras la resolución de esta línea de subvención se podrán derivar a otras líneas de subvención del Área de Economía, Innovación y Hacienda.
5. La cuantía de la subvención se considerará importe cierto a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OBRGS, entendiéndose que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.
6. La suma del importe de las subvenciones concedidas no podrá superar la cuantía máxima de crédito



consignado.

7. La ayuda consistirá en una subvención con los siguientes límites:

- a. El 60% del coste sin IVA del encuentro subvencionado hasta un máximo de 65.000 euros, siempre que el coste sin IVA del encuentro empresarial sea igual o superior a 80.000 euros, cuando el beneficiario sea una pyme.
- b. El 60% del coste sin IVA del evento subvencionado, hasta un máximo de 65.000 euros, siempre que su coste sin IVA sea igual o superior a 40.000 euros, cuando el beneficiario sea una institución sin fines de lucro o una fundación.
- c. Sólo se concederá una subvención por entidad beneficiaria y para un único encuentro empresarial por convocatoria.

4.- Actuaciones subvencionables y entidades beneficiarias.

1. Actuaciones subvencionables:

- a) Las actuaciones relativas a encuentros empresariales que promocionen la ciudad de Madrid como destino para la inversión extranjera o que promuevan la internacionalización de las empresas madrileñas y a los que asistan de forma presencial un mínimo de 75 empresas o entidades.
- b) La temática de cada uno de los encuentros deberá versar sobre alguno de los siguientes ámbitos: Ciberseguridad, BigData, Inteligencia Artificial, Industria, Economía Circular, Economía Social, Atracción y retención de talento nacional e internacional, Semiconductores y Biotecnología.
- c) Que se realicen en el término municipal de Madrid con carácter presencial, desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025, en un plazo cierto no superior a 5 días consecutivos, no formando parte del encuentro a los efectos de la subvención, los actos de presentación realizados con anterioridad o de resultados realizados con posterioridad, ni los de carácter meramente protocolario, como recepciones de delegaciones o comidas y cenas institucionales, entre otras.
- d) No serán encuentros subvencionables:
 - i. Aquellos relativos a encuentros cuya finalidad sea fundamentalmente vender productos y servicios.
 - ii. Aquellos que consistan fundamentalmente en la entrega de premios y reconocimientos.
 - iii. Aquellos cuya finalidad sea fundamentalmente la promoción de los intereses comerciales de la entidad solicitante.
 - iv. Aquellos que consistan fundamentalmente en la formación, tales como seminarios, capacitaciones y otros encuentros de carácter didáctico.

2. Entidades beneficiarias:

- a) Las pequeñas y medianas empresas (pymes), con personalidad jurídica propia que realicen eventos o encuentros empresariales. Las pequeñas y medianas empresas (pymes), de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Se definen según se indica a continuación:
 - i. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas.
 - ii. Cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

En el caso de que la empresa esté asociada o vinculada con otras, los requisitos anteriores deberá cumplirlos el grupo de empresas en su conjunto. A estos efectos, también se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos. Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.



En lo que se refiere al punto anterior, los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros serán los correspondientes al último ejercicio natural cerrado y se calcularán sobre una base anual. Los efectivos corresponderán al número de unidades de trabajo anual (UTA) conforme a la definición dada en el artículo 5 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas y artículo 5 del anexo I del referido Reglamento 651/2014 de la Comisión.

- b) Las asociaciones con personalidad jurídica propia y resto de instituciones sin fines de lucro.
- c) La fundaciones.
- d) No podrán beneficiarse de esta subvención aquellas empresas o entidades que hayan obtenido un descuento en las tarifas por la utilización de espacios municipales durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025. Este extremo será puesto de manifiesto por las entidades solicitantes a través de la declaración responsable a la que hace referencia el apartado 9.2.o).

5.- Requisitos para ser beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1.1. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - 1.2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
 - 1.3. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - 1.4. No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento, a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de oficio y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
 - 1.5. No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.
 - 1.6. Estar inscritas en el Registro correspondiente.
 - 1.7. Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
 - 1.8. En entidades de 50 o más personas trabajadoras, dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores/as con discapacidad.
2. Los requisitos anteriores deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud, salvo los requisitos relativos a los apartados 1.1, 1.2, 1.3, y 1.4 de este punto que deben cumplirse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la aportación de documentación y/o las declaraciones responsables incluidas en la solicitud de subvención.

6.- Gastos subvencionables.

1. Según el artículo 32 de la OBRGS, se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente



necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución de la actividad subvencionada. También se consideran aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

No se consideran gastos subvencionables la imputación de gastos realizados con anterioridad al periodo subvencionable definido en el apartado 16.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la aceptación de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables:
 - a) Los siguientes costes directos, siempre que estén directamente relacionados con el encuentro y se imputen dentro del período elegible:
 - a. Salarios de personal, en la medida en que estén dedicados al desarrollo del encuentro. En ningún caso se subvencionará por este concepto más del 30 % del importe subvencionable del encuentro.
 - b. Gastos de contratos de alquiler de bienes inmuebles necesarios para la realización del encuentro u otros elementos necesarios para la realización del mismo.
 - c. Gastos de servicios de catering relacionados con el encuentro. En ningún caso se subvencionarán gastos por servicios de catering que superen el 10% del importe subvencionable del encuentro.
 - d. Gastos de servicios de producción, desarrollo y logística destinados de manera exclusiva al encuentro, incluyendo alquiler de equipo técnico y audiovisual
 - e. Gastos de material fungible y suministros similares que se deriven directamente del encuentro. Se excluye material de oficina y consumibles informáticos.
 - f. Gastos de publicación y difusión directamente relacionados con el encuentro. En ningún caso se subvencionará por este concepto más del 10 % del importe subvencionable del encuentro.
 - g. Gastos relativos a honorarios de participación de ponentes residentes en el extranjero. En ningún caso se subvencionará por este concepto más del 10 % del importe subvencionable del encuentro.
 - h. Gastos relativos a seguros destinados única y específicamente al desarrollo del encuentro.
 - b) A los efectos de lo previsto en este apartado, en el caso de encuentros organizados por entidades del apartado 4.1.2.a) se considera como coste subvencionable el 60% del coste sin IVA del encuentro subvencionado con un límite de 65.000 euros para encuentros con un coste mínimo de 80.000 euros sin IVA. En el caso de encuentros organizados por entidades del apartado 4.1.2.b) y 4.1.2.c) se considera como coste subvencionable el 60% del coste sin IVA del encuentro subvencionado con un límite de 65.000 euros para encuentros con un coste mínimo de 40.000 euros sin IVA.



4. No se consideran gastos subvencionables de personal: las horas extraordinarias, los pagos por beneficios y cualesquiera otras gratificaciones, los pagos en especie; las vacaciones no disfrutadas; las dietas, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Igualmente, no tendrán la consideración de gastos subvencionables, cualquier tipo de gasto de alojamiento, desplazamiento o traslados; tampoco los gastos relativos al funcionamiento normal de la empresa o que constituyan una actividad permanente o periódica.

7.- Concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

1. La subvención concedida no será compatible con otras ayudas o subvenciones a la actividad realizada, cualquiera que sea su naturaleza, que haya concedido el Ayuntamiento de Madrid.
2. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualquier tipo que financien la actividad subvencionada distintos a los que se refiere el punto 1 anterior. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, o ingresos o recursos que financien el evento subvencionado, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
4. El importe total de las ayudas de minimis otorgadas a una única empresa no puede exceder de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, por lo que, en su caso, la posible subvención se ajustaría a este importe. En el supuesto de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de *minimis* otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente. Asimismo, en el caso de empresas vinculadas, las ayudas de *minimis* se sumarán como si se tratara de una única empresa. Con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución se comprobarán los importes de *minimis* concedidos al solicitante, a través de la web de carácter público <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

8.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) pudiendo acceder las entidades a través del siguiente enlace <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Así mismo se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid <http://www.madrid.es> y su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



3. La solicitud de subvención se tramitará:

a) Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>, debiendo utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid. Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid. También podrá presentarse mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.- Solicitud y documentación.

1. Formulario de solicitud y memorias. El formulario de solicitud estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

a) Documento en el que aparezca la relación numerada de los documentos aportados.

b) Memoria descriptiva del Encuentro empresarial internacional con un mínimo de 10 páginas y un máximo de 20 páginas, que incluirá una descripción de las actividades y de su programación, así como acreditación del cumplimiento de los requisitos para tener la consideración de las actuaciones subvencionables contenidos en la cláusula 4 de estas bases. En anexo a la memoria deberá incluirse la relación de las empresas y entidades participantes o previstas en el encuentro con indicación de la denominación social, país de procedencia, tipo de asistencia al evento (presencial o virtual) y el porcentaje de empresas internacionales participantes respecto del total.

c) Memoria económica de la actuación a subvencionar indicando:

- Si se trata de un encuentro empresarial internacional organizado en Madrid que se hubiera celebrado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, se especificará el coste real sin IVA de la actividad, adjuntando a la memoria las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa y las nóminas de personal, a efectos de determinar el importe de la subvención. Sólo se admitirán las facturas en las que los gastos subvencionables estén identificados. En el caso de facturas electrónicas, serán admisibles los conceptos codificados, siempre que se acompañen de la documentación que permita la identificación unívoca de los gastos subvencionables a los cuáles se corresponden.
- En el supuesto de que se trate de un encuentro empresarial internacional que promueva la actividad económica de Madrid organizado en Madrid que no se hubiera celebrado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, se especificará el presupuesto del coste del encuentro o evento sin IVA.

En ambos supuestos, se indicará de forma detallada los diferentes tipos de costes que son necesarios para su implementación y los importes de cada uno de ellos y se relacionarán en un archivo en formato Excel según el modelo que seguidamente se adjunta, y con los siguientes campos o registros a cumplimentar como mínimo.



Temática del encuentro (1)	Proveedor	NIF Proveedor	Concepto según factura	Aclaración Concepto Sólo si es necesario	Nº Factura (2)	Fecha Factura	Fecha de Pago (3)	Total Factura	Base imponible	Importe que solicita computar (4)
-										
-										
-										

(1) Debe especificarse uno de los siguientes temas: Ciberseguridad, BigData Inteligencia Artificial, Industria, Economía Circular, Economía Social, Semiconductores y Biotecnología..

(2) Si todavía no tiene factura se aclarará convenientemente poniendo PRESUPUESTO.

(3) Si el pago se ha efectuado en varias veces, se indicarán todas las fechas.

(4) En este campo se indicará el importe que el solicitante desea que se compute para el cálculo de la ayuda.

Todas las facturas en que no quede claro su objeto o concepto, que se refieren a presupuestos que no se aportan, salvo que se aclare debidamente el concepto facturado, se descontarán del proyecto en su totalidad.

- d) Documento T correspondiente a la domiciliación bancaria, que podrá encontrar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, acompañado del certificado de titularidad bancaria expedido por la entidad bancaria correspondiente. Sólo se tendrá que aportar en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una subvención al Ayuntamiento de Madrid.
- e) Documento acreditativo de la representación otorgada por la entidad solo en el supuesto de que la solicitud no se presente con el certificado de representante de persona jurídica de la entidad solicitante.
- f) Certificados de estar al corriente del pago en las obligaciones tributarias con la Administración estatal y con la Seguridad Social (sólo en el caso de que en el formulario de solicitud no se haya autorizado expresamente la consulta de los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado).
- g) Certificado de estar el corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid (sólo en el caso de que en el formulario de solicitud no se haya autorizado expresamente la consulta de los datos disponibles en el Ayuntamiento de Madrid).
- h) Comunicación en su caso de otras subvenciones o ayudas, que haya solicitado, en su caso con la misma finalidad.
- i) Certificado de ayudas de minimis, cuya obtención se puede realizar en el apartado enlaces de la dirección web, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>.
- j) Sólo en el caso de que la ayuda solicitada supere los 30.000 euros, independientemente de que llegue a concederse, las personas jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre citada, para obtener la condición de beneficiario. Como anexo se publica un modelo de certificado orientativo.
- k) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 LGS, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.



- l) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que la entidad no tiene pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.
 - m) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que la entidad cumple con lo establecido en la normativa de aplicación relativa a los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.
 - n) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que la entidad cumple con lo establecido en la normativa de aplicación relativa a la igualdad entre hombres y mujeres.
 - o) Declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que la entidad cumple la norma de *minimis* de la UE (únicamente para solicitudes remitidas por entidades del tipo señalado en el apartado 4.2.a de las bases de esta convocatoria).
 - p) Declaración completa del Impuesto de Sociedades correspondiente al último ejercicio cerrado. En el caso de empresas de nueva creación, previsión de balance y cuenta de resultados (se aportará en un único archivo pdf).
 - q) Documento "informe plantilla media de trabajadores en situación de alta" de cada uno de los CCC (códigos cuenta de cotización) de la empresa, correspondiente al período del año natural inmediatamente anterior al de la convocatoria (1 de enero a 31 de diciembre del año anterior). Disponible en la web de la Seguridad Social (se aportará en un único archivo pdf).
 - r) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar que la entidad no ha obtenido un descuento en las tarifas por la utilización de espacios municipales durante el periodo que va desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025.
3. Por el solo hecho de presentar la solicitud, las entidades solicitantes, sus representantes legales y cualesquiera otras personas cuyos datos se reflejen en las mismas autorizan al Ayuntamiento de Madrid y, en su caso, a las entidades contratistas que pudieran asistirle técnicamente, a usar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados. Quienes sean titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les atribuye la legislación de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), ante la Dirección General de Economía.
 4. Las declaraciones están incluidas en el texto del modelo de solicitud relativa a esta convocatoria.
 5. El órgano instructor podrá requerir cuanta información o documentación complementaria considere necesaria para la evaluación técnica y/o económica del proyecto presentado.

10.- Subsanación de defectos.

1. Según lo dispuesto en el artículo 24.10 de la OBRGS, si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o si existieran defectos en la misma o faltara alguna información complementaria que sirva para completar el contenido y el alcance del proyecto y las características de las acciones que comprende, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos



solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición.

2. La subsanación se presentará por la persona que ostente la representación legal a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

11.- Procedimiento de concesión.

1. En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 26.5 a) de la OBRGS.
2. Las solicitudes serán clasificadas según las siguientes categorías:
 - a. Solicitudes tipo 1: aquellas cuyo solicitante es una entidad de las definidas en el apartado 4.1.2a).
 - b. Solicitudes tipo 2: aquellas cuyo solicitante es una entidad de las definidas en el apartado 4.1.2.b).
 - c. Solicitudes tipo 3: aquellas cuyo solicitante es una entidad de las definidas en el apartado 4.1.2.c).
3. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 4, concediéndose sólo una ayuda por cada una de las temáticas previstas en el artículo 4.1.b), hasta agotarse el presupuesto disponible. No obstante, podrá concederse varias ayudas a una misma temática cuando haya crédito disponible tras haber concedido subvención a todas las temáticas que hubieran presentado solicitud.

En el supuesto de que el crédito disponible no fuera suficiente por haberse superado el importe máximo del crédito, se establecerá como criterio el orden cronológico, atendiendo a la fecha y orden de presentación de solicitud de cada beneficiario.

4. Los importes subvencionados no podrán ser superiores a las cuantías solicitadas.

12.- Instrucción del procedimiento.

1. Según el artículo 25 de la OBRGS, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
2. La instrucción del procedimiento de concesión se desarrollará de manera independiente para cada uno de los tipos de solicitudes descrito en el apartado 11.2.
3. Se designa como órgano instructor para esta convocatoria, de conformidad con el citado artículo, a la Dirección General de Economía.

13.- Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, su cuantía, y el plazo de justificación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.
2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del Ayuntamiento de Madrid <http://www.madrid.es>, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, formulen las alegaciones que estimen oportunas.



De acuerdo con el artículo 27.1 de la OBRGS se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OBRGS, esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación del Encuentro empresarial internacional que promocionen la actividad económica de Madrid organizados en Madrid propuestos para ser subvencionados.
4. Según el apartado 3 del artículo 27 de la OBRGS, finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la entidad solicitante o solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificándose el plazo de justificación.
5. Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, y en la página web <http://www.madrid.es> para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, las entidades interesadas comuniquen su aceptación mediante una carta firmada por su representante legal, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la entidad no acepta la subvención. El modelo de carta de aceptación podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es> y deberá presentarse a través del registro electrónico.
6. Tanto la propuesta de resolución provisional como definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 27.4 de la de la OBRGS.

14.- Resolución.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la OBRGS, la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda dictará la resolución, que será motivada, y en la que, además de figurar la relación de solicitantes a las que se concede la subvención, la cuantía y el plazo de justificación, se hará constar la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía máxima de crédito fijado en esta convocatoria.

En este supuesto, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquél según el orden de prelación, hasta agotar el crédito liberado.

El órgano concedente lo comunicará a las entidades interesadas, instándoles a aceptar, para lo cual la entidad dispondrá de un plazo improrrogable de cinco días hábiles. Posteriormente se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación conforme a los términos legales.

2. La resolución definitiva se publicará en la BDNS. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y en la página web www.madrid.es.
3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados, a partir del día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará desestimada la solicitud.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter



potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la LPAC y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

15.- Modificación de la resolución.

1. Según el artículo 20 de la OBRGS, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, a solicitud del beneficiario cuando, sin culpa o negligencia y por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no imputables a este supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.
2. Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceras personas.

16.- Plazo de ejecución de los proyectos.

El plazo de ejecución de los Encuentros empresariales internacionales que promuevan la actividad económica de Madrid será desde el 1 de noviembre de 2024 hasta 31 de octubre de 2025.

17.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la OBRGS, las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta un porcentaje máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, en los términos fijados en el citado artículo. Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceras personas la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada.
2. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

18.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Según el artículo 16 de la OBRGS, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - e) La solicitud conlleva la autorización para que el órgano competente pueda obtener la información de la



consulta de los datos o documentos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de pago con la Seguridad Social. En el supuesto de que los solicitantes no autoricen expresamente esta consulta a través de las redes corporativas, de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados a este efecto, deberán aportar la correspondiente certificación.

- f) Facilitar, cuando sea posible, la participación de representantes del Ayuntamiento de Madrid en el evento objeto de la subvención.
 - g) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión.
 - h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - j) Cuando el evento se celebre con posterioridad a la aceptación de la, la entidad estará obligada a hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión del proyecto subvencionado que el mismo se realiza con la financiación del Ayuntamiento de Madrid, para lo cual se utilizará el logotipo del Ayuntamiento de Madrid. En ningún caso, este logo se podrá utilizar para otros proyectos, ni incluirse en ningún otro soporte de difusión. Para la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Madrid en la difusión del Encuentro empresarial internacional que promocionen la actividad económica de Madrid realizados en Madrid, la entidad solicitará al órgano concedente, por escrito, autorización previa. Esta solicitud deberá ir acompañada del prototipo en que se muestre la forma en que éste será utilizado.
Cuando el evento se celebre con anterioridad a la aceptación de la subvención, la entidad difundirá la ayuda a través de los canales utilizados para la promoción del evento la subvención recibida. Esta publicidad deberá incluirse en la documentación de la cuenta justificativa.
 - k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la normativa vigente.
2. El Ayuntamiento de Madrid podrá realizar todas las comprobaciones necesarias con respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones.

19.- Pago de las subvenciones y régimen de garantías.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del Encuentro empresarial internacional que promocióne la actividad económica de Madrid realizados en Madrid subvencionables.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22.1 OBRGS, y dada la naturaleza de las actividades subvencionables, no se considera preciso que el beneficiario preste garantía alguna.

2. La entidad deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.
3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por el solicitante en el documento modelo T de alta de pagos.

20.- Justificación.

1. Las entidades receptoras de la subvención al amparo de esta convocatoria estarán obligadas a remitir a la Dirección General de Economía, la justificación de la subvención, de acuerdo con las instrucciones que, en su caso, se indique en la resolución de concesión. La justificación de las subvenciones que se otorguen con



arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad "cuentajustificativa con aportación de justificantes de gasto".

2. De acuerdo con el artículo 35 de la OBRGS, la cuenta justificativa debe contener la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos según los criterios establecidos en la presente convocatoria.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos. Asimismo, deberá incluirse en la memoria fotografías y folletos publicitarios entre otros, sin que puedan suponer cesión de derechos ni otro tipo de contraprestación a la subvención otorgada. Para eventos realizados con anterioridad a la aceptación de la resolución definitiva, deberá incluirse documentación acreditativa de la publicidad de la subvención recibida.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto subvencionado y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, las nóminas de personal, y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

- i. Copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta.
- ii. Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque en los supuestos de cheque.
- iii. Factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, en los supuestos de efectivo.
- iv. Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de pago por internet.

El pago en metálico se admitirá únicamente en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros.

Sólo se admitirán las facturas en las conste una descripción de los gastos subvencionables y una mención al Encuentro empresarial internacional que promoció la actividad económica de Madrid realizados, no admitiéndose conceptos codificados, salvo en el caso de facturas electrónicas, siempre que las mismas se acompañen de la documentación que permita la identificación unívoca de los



gastos subvencionables a los cuáles se corresponden.

Las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos habrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

Cuando las entidades beneficiarias no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente compulsados. Los documentos originales deberán permanecer en poder de la entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Los originales de dichos documentos deberán permanecer custodiados por los beneficiarios un periodo mínimo de cuatro años.

c) En el caso de que formen parte de la cuenta justificativa impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación, deberán aportar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Un certificado de que el importe de la subvención del Ayuntamiento de Madrid, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supera el coste de la actividad subvencionada

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá adjuntar como mínimo tres ofertas en los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) En su caso, la carta de pago de la devolución voluntaria en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de las mismas.

h) Relación de las empresas participantes en el encuentro con indicación del país de procedencia y el porcentaje de empresas internacionales participantes respecto del total.

21.- Plazo de justificación.

1. De conformidad con el art. 37 de la OBRGS, para aquellos eventos celebrados con anterioridad a la adopción de la resolución de concesión, el plazo de presentación de la justificación de la subvención será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación en la sede electrónica de esa resolución. Para aquellos eventos celebrados con posterioridad a la adopción de la resolución de concesión, el plazo será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la celebración del evento.
2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente motivadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.
3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, lleva consigo la pérdida de la condición de beneficiario de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la LGS.



22.- Causas de reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la OBRGS, con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de LGS.
2. Asimismo, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes casos:
 - a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
 - b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, y se dé alguno de estos supuestos:
 - a. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
 - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 - c. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
 - d. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
 - e. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten la persona emisora o bien no se hubieran emitido a nombre de la entidad beneficiaria.
 - f. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.
 - g. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
 - c) Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Según el artículo 42 de la OBRGS, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en el RGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

4. No se iniciará el reintegro cuando el importe a reintegrar se inferior a 6 euros, asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por la entidad interesada de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia a la persona beneficiaria por razón de su importe.

23.- Devolución voluntaria.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, las entidades beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: Banco Santander, IBAN ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el ingreso se deberá



identificar el número del expediente administrativo y el proyecto concreto subvencionado.

2. El órgano competente adoptará, en este caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

La entidad deberá comunicar a la Dirección General de Economía (Subdirección General de Atracción de Inversión y Talento) la devolución voluntaria inmediatamente tras su realización.

24.- Protección de datos personales.

1. Cada entidad beneficiaria de la subvención va a tratar los datos personales que recabe, en calidad de responsable directo del tratamiento, debiendo cumplir las especificaciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, Reglamento General de Protección de datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos sociales, así como la normativa vigente sobre la materia.
2. Asimismo, las entidades deberán recabar el consentimiento de las personas físicas beneficiarias finales de la subvención, de los profesionales y voluntarios adscritos al proyecto y de las entidades contratistas que vayan a asistirles técnicamente, para la cesión de sus datos de carácter personal a la Dirección General de Economía en el caso de que se estime necesario a efectos de justificación, para ello deberán ser entregados en el supuesto de su solicitud.

25.- Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Economía para resolver cualquier cuestión que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta convocatoria.

26.- Régimen jurídico de los recursos de la convocatoria.

El decreto de aprobación de las bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la forma establecida en el artículo de esta convocatoria, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

